

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00110-00
DEMANDANTE: LUIS MARIO SIERRA NIETO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE
RODRÍGUEZ, JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal - Pertenencia

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura **LUIS MARIO SIERRA NIETO** en contra de **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE RODRÍGUEZ, JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, frente a las demandadas cuya dirección se conoce, notifíqueseles en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y el Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble que hace parte del parte de otro de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. **50S-348081**.

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se librára el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

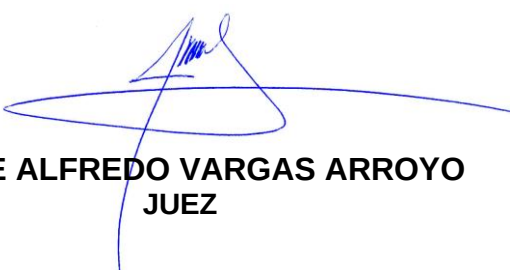
OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, SECRETARIA DE HABITAT, y al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DECIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado **ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**, , como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 3 de marzo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario